



Auto interlocutorio	No. 0442 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00111 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1
Demandado (s)	David Alexander Botero Aristizabal con C.C. 72.268.249 Nathalia Berrio Aguirre con C.C. 1.037.571.856
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 10 de agosto de 2020, encuentra el Despacho que la entidad **Scotianbank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de los señores **David Alexander Botero Aristizabal** con C.C. 72.268.249 y **Nathalia Berrio Aguirre** con C.C. 1.037.571.856.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, y en contra de los señores **David Alexander Botero Aristizabal** con C.C. 72.268.249 y **Nathalia Berrio Aguirre** con C.C. 1.037.571.856, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Ciento Seis Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Pesos con Veintiséis Centavos M.L.C. (\$106.893.442.26)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 504119013752, más los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de Julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **Ocho Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos con Sesenta y Dos Centavos M/L (\$8.267.285.62)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa del 9.50% E.A., liquidados entre el 05 de Noviembre de 2019 hasta el 14 de Julio de 2019.
- c) Por la suma de **Treinta y Cuatro Millones Novecientos Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M.L.C. (\$34.918.858,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 4831000611776631-5536624322833020, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública N° 1186 del 06 de agosto de 2013 otorgada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta - Antioquia.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1137275, 001-1137202 y 001-1137223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los señores David Alexander Botero Aristizabal con C.C. 72.268.249 y Nathalia Berrio Aguirre con C.C. 1.037.571.856, a favor del ejecutante hipotecario Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1 (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Quinto. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01f7bdb9d80e352b42dba2bd1df03fb1d9384b15f5b57f07b2b97bb019063d5

Documento generado en 07/09/2020 06:04:51 p.m.